

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB

Fecha: 05 de octubre de 2026

Señor(a):
YEILIS PEÑA HERNANDEZ

Reciba un cordial saludo de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

De manera atenta, nos permitimos informarle que conforme a las disposiciones del Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por **aviso publicado en la página web** de la Unidad Nacional de Protección, el acto administrativo que se relaciona a continuación:

Resolución Nro. 9257 de fecha 05 de agosto de 2026, que fue expedida por el director general de la Unidad Nacional de Protección.

Frente al acto administrativo que se notifica **SI** procede recurso.

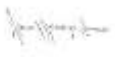
(7) **Procedencia de Recursos y términos:** De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del título III, capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co y/o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia**.

Para tener conocimiento del acto administrativo y toda vez que el contenido no debe ser publicado en cumplimiento de la reserva de la información, la política de tratamiento de datos y la protección de datos personales conforme lo señala la Ley 1581 de 2012; **la UNP no publicará el documento y por lo tanto deberá acercarse a las oficinas de la Entidad, para solicitar una copia auténtica, íntegra y gratuita de la(s) Resolución(es) descrita(s) y/o relacionada(s)**.

El presente aviso se fija en la página web el día **06 de octubre de 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día **13 de octubre de 2026**, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, es decir el **14 de octubre de 2026**.

Cordialmente,

Firma:



Nombre: Maria de los Angeles Ahumada Gómez

Cargo: Contratista

Archívese en: Carpeta en SharePoint.

Etiquetado: P

GER-FT-156/V2

Oficialización: 12/08/2026

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad Nacional
de Protección



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026

(05/08/2026)

“Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011, Decreto 0019 de 2026, y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023, 085 de 2024 y, la Resolución 805 del 2012 del Ministerio del interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 *“Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección”* modificado por el Decreto 0019 de 2026, y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: *“Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades*

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 2 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos”.

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito “*sine qua non*” para proceder a asignar medidas de protección en los términos del párrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 0805 de 2012, expidió el Protocolo Específico con Enfoque de Género y de los Derechos de las Mujeres, en concordancia con lo dispuesto en el cuerpo normativo del Sector Interior, Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.50, adicionado y modificado.

Que el Programa de Prevención y Protección con enfoque de género, se rige por los siguientes principios de conformidad con el artículo 2º. de la mencionada resolución ministerial: enfoque diferencial, atención preferencial y especial para mujeres, enfoque sub-diferencial, participación, buena fe y aplicación normativa a favor de los derechos de las mujeres.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el párrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 7º. de la resolución ministerial determina: “*Las medidas de prevención y protección que se adopten en el marco del Programa de Prevención y Protección deberán incorporar un enfoque diferencial que atienda las necesidades de seguridad y protección de las mujeres, y deberán responder efectivamente a los riesgos particulares, las necesidades de seguridad y las condiciones de vulnerabilidad que éstas experimenten. Igualmente, deberán atender los preceptos constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que integran el bloque de constitucionalidad y la legislación nacional en relación con las mujeres*”.

Que los incisos quinto y sexto del precedente artículo 7º. señala las medidas complementarias con enfoque de género así: “*Se entiende por medidas*

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 3 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

complementarias, las asistenciales con enfoque diferencial cuya aplicación está a cargo de las entidades gubernamentales de salud, educación y atención a los menores, las cuales están encaminadas a apoyar la aplicación de las medidas de protección que implementa la Unidad Nacional de Protección.

Las medidas complementarias con enfoque diferencial serán coordinadas por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas con las entidades competentes, en aquellos casos en la mujer beneficiaria de las medidas de protección haya solicitado tal asistencia en su solicitud de protección o cuando en el proceso de evaluación de riesgo así se evidencie”.

Que el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 845 del 14 de junio de 2018, adoptó el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, y el Mecanismo de Participación de las organizaciones del Movimiento Social de Mujeres (MSM) en la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos - CIG Mujeres, con el fin de garantizar un ambiente seguro para las mujeres que fungen como líderes y defienden los derechos humanos dentro del territorio colombiano y en su representación.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: *“En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección”.*

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: *“1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral*

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 4 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo.”

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Dirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información "in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: *“1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado”.*

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios *“1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente”.*

Que en el inciso primero del literal b) del artículo 3º. de la mencionada Resolución 0805 de 2012, del Ministerio del Interior, se determina: *“A las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM - especial y exclusivo para el análisis de casos de mujeres, además de los invitados señalados en el artículo 37 del Decreto 4912 de 2011, lo será un delegado de las siguientes entidades: Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Educación Nacional; Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y la representante de ONU Mujeres en Colombia”.*

Que la citada resolución del Ministerio del Interior, en el inciso tercero del literal b) del artículo 3º. establece: *“El tratamiento de casos relacionados con situaciones de riesgo y amenaza de mujeres por el CERREM, dependerá exclusivamente de la*

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 5 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

decisión libre e informada de la solicitante o beneficiaria, quien podrá, si lo desea, que su caso sea evaluado por el CERREM creado para atender la situación de riesgo y amenaza de otro grupo de población, o por aquél conformado especialmente para ellas. En caso de que la mujer solicitante de medidas de protección no manifieste expresamente su deseo que el caso sea conocido por el CERREM de Mujeres, el mismo será llevado al CERREM de la población a la que pertenece de acuerdo al decreto 4912 de 2011”.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el párrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: *“las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado”.*

Que de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional respecto a la motivación de los actos administrativos de los diferentes programas de prevención y protección que lidera esta Unidad Administrativa Especial y bajo los lineamientos señalados en los principios de la función pública tales como debido proceso, legalidad, defensa y contradicción, imparcialidad, publicidad y transparencia, así como los principios establecidos en el marco del Decreto 1066 de 2015, el presente acto administrativo se motivará bajo los siguientes parámetros:

Que el párrafo 2°. del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, establece que el nivel de riesgo de las personas que hacen parte del Programa de Protección será revaluado una vez al año, o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo.

Es importante mencionar que, la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1035128067, fue objeto de evaluación de nivel del riesgo en el año 2025 por primera vez, bajo la condición poblacional de dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal en la vereda Tenche San Lino, de Anorí, Antioquia; y el resultado del estudio de nivel de riesgo fue presentado ante el CERREM de Mujeres, escenario en el cual se ponderó su nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, por lo que se recomendaron como medidas de protección: *“Implementar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.”*; recomendación que fue adoptada por el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante el acto administrativo No. DGRP 004816 del 13 de mayo de 2025.

Que el presente caso corresponde a la evaluación del nivel del riesgo por temporalidad, realizada a la señora YEILIS PENA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1035128067, en su condición poblacional de Dirigentes,

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 6 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas, la cual ostenta por ser, Presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Tenche San Lino, jurisdicción de Anorí, Antioquia. Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015 del artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el presente caso, fue tratado en el escenario del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, a solicitud de la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, facultada en lo dispuesto en el literal b del artículo 3 de la Resolución 805 de 2012, por la cual se expidió el Protocolo Específico con Enfoque de Género y de los Derechos de las Mujeres, al que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912, artículo contenido convenio 169 de la OIT para pueblos indígenas y tribales, integrado al bloque de constitucional en el cuerpo normativo del Sector Interior Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.50.

Que, en el desarrollo de la evaluación de nivel del riesgo, se entrevistó a la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, a quien se le indagó sobre los hechos que afectan sus derechos a la seguridad e integridad personal, para lo cual indicó que, desde el año 2025, se han incrementado las amenazas hacia ella por su labor como presidenta de la referida (JAC), donde la llamaban al celular a través de WhatsApp, por video llamada y le decían que era de la guerrilla, que acabarían con su familia, que una caja de cigarrillos era pequeña para meterlos en ella.

Puntualizó que, el 8 de diciembre 2025, recibió llamada sospechosas a su celular, el cual se dañó y recuperó hasta el mes de abril de 2026, por lo que desconocen si le volvieron a llamar; acotó que, tenía otra línea de celular desde enero, la cual no contesta a números desconocidos. Adicionó que, a la vivienda no se han acercado a amenazarla en lo que va corrido del año.

Corolario a lo anterior, mencionó que, se presentaron desplazamientos de veredas como el Corredor Los Trozos, Tenche San Lino, La Florida, El Limón, Tacamocho, Moreno Cano y La Tirana, esto, con ocasión de incursión del 2 de septiembre 2025 de grupos paramilitares a los territorios, por lo que por temor, las familias se desplazaron al casco urbano a solicitar ayuda al alcalde, quién no les apoyo, por tal motivo se tomaron un predio baldío del municipio y se asentaron allí, donde fueron tildadas como presuntos guerrilleros, lo que ocasionó que fuesen revictimizados, además, por que los espacios los cerraron con plástico y tela verde, no obstante, hizo saber que allí reside junto con sus hijos. Frente a esta situación, mencionó que, en octubre de 2025, intentaron retornar a Tenche, pero continuaba la presencia de grupos armados ilegales. Luego, el 16 de octubre de 2025, por nuevas amenazas de grupos paramilitares que llegaron al territorio a enfrentarse con la guerrilla, fueron informados del grupo que iba hacia el sector, por lo que nuevamente retornaron las aproximadamente 300 familias al casco urbano, esta vez ubicándose en un refugio, dado que no les daban garantías de regreso. Comentó que, ha asistido ocasionalmente para actividades de la (JAC), así como por actividades escolares de sus hijos, pensando en no retornar si no para hacer las actividades únicamente de la junta. Acotó que, en el asentamiento llamado El Refugio, el cual se encuentra ubicado en la loma zona urbana, no hay presencia de fuerza pública

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 7 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Posteriormente, se realizó ampliación de su relato el día 15 de enero de 2026, donde mencionó que, el vehículo del esquema asignado fue objeto de impactos con armas de fuego, momentos en los cuales se encontraba su hija y 1 persona de protección en el automotor, en Florencia, Caquetá.

Que, el analista a cargo del caso tuvo en cuenta, los hechos históricos de presunto riesgo acaecidos por la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, las vulnerabilidades asociadas al contexto de seguridad de donde reside, los entornos de tipo social, junto con la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas, tales como la Fiscalía General de la Nación, quien informó que, se adelanta proceso penal bajo el radicado NUNC 050406001298202400102, mismo que se encuentra activo y en etapa de indagación, por el delito de amenazas, hechos acontecidos el 13 de noviembre de 2024, en la vereda Los Trozos Paraje Tenche Salino, de Anorí.

A su turno, la Alcaldía de Anorí, comentó que, históricamente en Anorí se han presentado 2 grupos armados ilegales en la zona, uno las extintas y ahora disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), no obstante, desde el año 2022 han querido ingresar las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o Clan del Golfo o Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) por la frontera de Anorí con el bajo cauca antioqueño, esta situación ha desatado confrontaciones armados entre los dos grupos presentes históricamente en el territorio con el grupo armado que desea ingresar; adicionalmente este contexto ha generado desplazamientos masivos de población civil hacia la cabecera municipal, repercutiendo esto a su vez en la ocupación irregular de predios públicos del municipio de Anorí, que estaban destinados a proyectos de infraestructura y desarrollo urbanístico, de ocupaciones irregulares. Adicional a lo anterior el avance de las (AGC) o Clan del Golfo o (EGC) en territorio anoriseño, ha masificado la siembra de minas antipersona, como barrera de protección y accidentes con estos artefactos explosivos, además han crecido las amenazas contra líderes sociales y comunitarios a quienes relacionan o vinculan con las guerrillas como colaboradores. Pese al contexto de riesgo antes mencionado, la evaluada se postuló nuevamente a ser presidenta de la (JAC) Teche san Lino, en un contexto como el de Anorí en materia de violencia y riesgo, donde otras personas y/o familias que han denunciado amenazas contra su familia, se les ha activado rutas y protocolos inmediatos de evacuación helicoportada que ante la inminencia del riesgo contra sus vidas, han decidido abandonar el municipio inmediatamente.

De otro lado, la Personería de Anorí, informó que, en noviembre 2024, la comunidad de la vereda Los Trozos y sus sectores aledaños, fue víctima de un desplazamiento masivo debido a enfrentamientos presentados entre el Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y las disidencias de las FARC, esto obligó a que se desplazaran más de 200 familias. Adicionalmente, comentó que la evaluada es lideresa de la zona y presidenta de la (JAC) de la vereda Tencha San Lino, lo que podría haberla expuesto especialmente a las amenazas comentadas y al desplazamiento forzado. En cuanto a estas situaciones, fueron llevadas a cabo en Comités de Justicia Transicional y Consejos de Seguridad.

Por su parte, la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Gobernación Departamental de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, no tienen conocimiento de amenazas recientes en contra de la señora valorada. En los mismos términos respondió el Departamento de Policía Antioquia (DEANT) –

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 8 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Policía Nacional (PONAL), quien solo se pronunció a registro de denuncia por amenazas del año 2024 donde se le vincula como denunciante.

Que se revisó el sistema de información web y en línea VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde se encontró incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) por desplazamiento forzado del 13 de noviembre de 2024, de Anorí; así mismo, por desplazamiento forzado masivo del 18 de octubre de 2025, también de Anorí; y por amenazas del 14 de noviembre de 2024, igualmente en Anorí.

En el escenario de entrevista a terceros, (ASOCOMUNAL) de Anorí, reconoció a la valorada como una líder, quien organiza las comunidades, trabaja con por el bienestar de estas, ha realizado denuncias en entidades, ha sido desplaza por las problemática de los diferentes grupos armados ilegales, quienes utilizan la zona como un corredor para sus actividades ilícitas. ahora se tienen adicional, dos actores armados más, donde hay enfrentamientos.

Por último, en revisión a los medios abiertos, se registran datos relacionados con presuntos atentados en contra de la señora valorada de los años 2025 y 2026.

En atención a lo dispuesto en el procedimiento interno de la Unidad Nacional de Protección frente a la evaluación del nivel de riesgo, y con el fin de garantizar la confidencialidad, la integralidad y la trazabilidad de la información analizada, a continuación se procede a transcribir el contenido del instrumento de valoración técnica, conforme a la información registrada, consignada y analizada por el analista encargado, la cual se incorpora en el presente acto administrativo sin modificaciones de fondo, respetando su redacción original, de la siguiente manera:

El eje de amenaza está compuesto por las siguientes variables:

1.1 Realidad de la amenaza, evidencias verificables

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No se reporta la existencia de amenaza
1. No existen elementos de juicio que establezcan la existencia de la amenaza
2. Evidencias que podrían establecer la amenaza
3. Evidencias que establecen claramente la amenaza

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2.22%).

La evaluada manifiesta que recibió una llamada amenazante el 8 de diciembre 2025 se identificaron como presuntos miembros de la guerrilla, que acabarían con su familia, que una caja de cigarrillos era pequeña para meterlos en ella, su celular se dañó y no cuenta con los números donde la llamaron, por estos hechos no interpuso denuncias en la Fiscalía; autoridades reconocen desplazamiento en la zona y afectación a líderes como la valorada.

1.2 Individualidad de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No hay amenaza, por tanto, no se puede individualizar
1. Existiendo amenaza afecta una generalidad indeterminada de personas (no es

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 9 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

- posible individualizar)
- 2. Existiendo amenaza hay posibilidad de que la amenaza esté dirigida contra un individuo o grupo de individuos
 - 3. Existiendo la amenaza hay certeza de que está dirigida a un individuo o un grupo específico

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1.11%).

La evaluada recibe presuntas llamadas amenazantes, en las cuales incluyen a sus hijos, situación que no fue denunciada ante autoridades competentes; autoridades consultadas dan cuenta de la fuerte situación de orden público que se está viviendo en la zona, por lo que hay desplazamiento masivo, y grave afectación a líderes sociales y comunitarios. No se cuenta con elementos que permitan determinar inminencia en hacerle daño a la valorada, denuncia activa de 2024 por amenazas.

1.3 Presunto actor generador de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza, no hay actor generador de la misma
- 1. Existiendo amenaza, el actor está sin identificar
- 2. Existiendo amenaza, el actor está identificado pero sin confirmar
- 3. Está claramente definido y confirmado el actor

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1.11%).

La evaluada recibe presuntas llamadas amenazantes, en las cuales incluyen a sus hijos, situación que no fue denunciada ante autoridades competentes; autoridades consultadas dan cuenta de la fuerte situación de orden público que se está viviendo en la zona, por lo que hay desplazamiento masivo, y grave afectación a líderes sociales y comunitarios. No se cuenta con elementos que permitan individualizar presuntas amenazas, denuncia activa de 2024 por amenazas.

1.4 Capacidad del actor para materializar la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza, no se evalúa este ítem
- 1. Baja capacidad
- 2. Mediana capacidad
- 3. Alta capacidad

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2.22%).

La evaluada recibe presuntas llamadas amenazantes, en las cuales incluyen a sus hijos, situación que no fue denunciada ante autoridades competentes; autoridades consultadas dan cuenta de la fuerte situación de orden público que se está viviendo en la zona, por lo que hay desplazamiento masivo, y grave afectación a líderes sociales y comunitarios. No hay un actor amenazante identificado, por lo que es complicado conocer la capacidad del actor en hacer daño, denuncia activa de 2024 por amenaza.

1.5 Interés del generador de la amenaza en el evaluado

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 10 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza no hay generador de la amenaza y por tanto ningún interés
- 1. Muy bajo interés
- 2. Mediano interés
- 3. Gran interés

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1.67%).

La evaluada recibe presuntas llamadas amenazantes, en las cuales incluyen a sus hijos, situación que no fue denunciada ante autoridades competentes; autoridades consultadas dan cuenta de la fuerte situación de orden público que se está viviendo en la zona, por lo que hay desplazamiento masivo, y grave afectación a líderes sociales y comunitarios. No se cuenta con elementos que permitan determinar interés en la valorada y su quehacer, denuncia activa de 2024 por amenazas.

1.6 Inminencia de la materialización de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. No hay inminencia de materialización de la amenaza, por cuanto no hay amenaza
- 1. Baja inminencia de materialización de la amenaza
- 2. Mediana inminencia de materialización de la amenaza
- 3. Alta inminencia de materialización de la amenaza

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (2.78%).

La evaluada recibe presuntas llamadas amenazantes, en las cuales incluyen a sus hijos, situación que no fue denunciada ante autoridades competentes; autoridades consultadas dan cuenta de la fuerte situación de orden público que se está viviendo en la zona, por lo que hay desplazamiento masivo, y grave afectación a líderes sociales y comunitarios. No se cuenta con elementos que permitan determinar inminencia en hacerle daño a la valorada, denuncia activa de 2024 por amenazas.

Con base en la información obtenida, frente a la situación de amenaza de la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, hizo saber que desde el año 2025 se han incrementado las amenazas hacia ella por su labor como presidenta de la (JAC), donde la llamaban al celular a través de WhatsApp, por video llamada y le decían que era de la guerrilla, que acabarían con su familia, pese a ello, reconoció que no interpuso denuncia, tal como lo corroboró la Fiscalía General de la Nación, quien sí registra investigación por hechos de amenazas del año 2024 sin resultados a la fecha. En información recopilada, se encuentra que si bien autoridades no cuentan con registros sobre hechos recientes, si tienen conocimiento de la situación de seguridad y orden público que se presenta en el lugar donde ella reside, por lo que derivado del fuerte enfrentamiento entre grupos al margen de la ley, debió desplazarse con un grupo de casi 300 integrantes de la comunidad. Acotó que, acudió a la alcaldía como líder, sin embargo, no obtuvo ayuda, por lo que se tomaron un terreno del estado, razón por la cual ha sido tildada de guerrillera, revictimizándola; luego, en octubre intentaron retornar a Tenche, pero continuaba la presencia de grupos armados ilegales.

Bajo estas consideraciones se ponderó el factor de amenaza en un total del: 11,11%.

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 11 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

El eje de riesgo está compuesto por las siguientes variables:

2.1 Condición

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. persona del común
- 2. se encuentra en una o dos condiciones
- 3. tres o más condiciones

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3.33%).

Dirigente o representante de organizaciones comunales. Presidenta de la Junta de Acción Comunal, Vereda Tenche San Lino, Anorí Antioquia. Reside en Anorí Antioquia. Vivanto incluida en desplazamiento forzado 13/11/2024, Anorí, Antioquia, desplazamiento forzado masivo 18/10/2025 Anorí, Antioquia; amenaza 14/11/2024, Anorí, Antioquia.

2.2 Factor diferencial y de género

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Sin carga adicional por factor diferencial
- 1. cumple uno de los factores que le generan carga adicional.
- 2. cumple dos factores que le generan carga adicional
- 3. cumple de tres o más factores que le generan carga adicional

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3.33%).

Mujer, madre cabeza de hogar con 3 hijos menores de edad a cargo, un hijo adulto joven con discapacidad a cargo.

2.3 Perfil

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Bajo
- 1. Medio Bajo
- 2. Medio Alto
- 3. Alto

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3.33%).

La evaluada maneja un perfil medio alto, es reconocida por sus actividades de liderazgo social y presidenta de la JAC de la vereda Tenche San Lino, Anorí, Antioquia, liderazgo reconocido por autoridades territoriales.

2.4 Antecedentes personales de riesgo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. No presenta antecedentes de situaciones de riesgo
- 1. El evaluado manifiesta tener antecedentes, que no son verificables y que por tanto no se puede identificar si tienen o no relación con el riesgo actual
- 2. El evaluado manifiesta antecedentes que fueron parcialmente verificados y que tienen presunta relación con el riesgo actual

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 12 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

3. El evaluado manifiesta antecedentes que fueron verificados y tienen relación con el riesgo actual

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3.33%).

Cuenta con estudio anterior ponderado extraordinario, como presidenta de la JAC de Tenche San Lino, el proceso de amenazas de 2024 se encuentra activo en indagación.

2.5 Análisis de contexto

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. El entorno no tiene ninguna repercusión en la situación de seguridad de la persona evaluada

1. El contexto no representa condiciones de riesgo para el evaluado

2. El contexto podría presentar condiciones de riesgo para el evaluado

3. El contexto tiene condiciones hostiles para el evaluado

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3.33%).

La evaluada labora en zona urbana luego del desplazamiento masivo que se hizo en zona rural desde el año 2025 en el municipio de Anorí donde hay presencia de tres grupos armados ilegales GAO ELN, AGC y una estructura GAOR, donde ha presentado eventos fortuitos de llamadas amenazantes, intimidaciones.

2.6 Riesgo de afectación de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personales

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Nulo

1. Bajo

2. Medio

3. Alto

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (5.56%).

Los derechos a la seguridad y libertad se le puede ver afectados a la evaluada.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas y teniendo en cuenta lo expuesto por la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, se evidenció que, cuenta con una condición especial y específica como dirigente de organización comunal, en su calidad de presidenta de la (JAC) de la vereda Tenche San Lino de Anorí, donde es el enlace de las necesidades de la comunidad con entidades municipales, el referente para la solución de situaciones veredales tales como adecuaciones para espacios deportivos, mantenimiento de vías, sostenimiento de la caseta comunal, entre otras; así mismo, ha hecho algunos pronunciamientos sobre la llegada de grupos al margen de la ley a la zona, los desplazamientos y violación a los derechos, razón por la cual estuvieron buscándola en su casa para proponerle que trabajara para ellos; situación que de acuerdo con autoridades de Anorí es corroborada, ya que reconocen la zona como un corredor de movilidad hacia el Magdalena Medio Antioqueño, por lo que se presentan disputas entre los diferentes actores armados por el control, lo que ha generado

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 13 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

desplazamientos masivos, siendo la evaluada la encargada de liderar estos procesos como presidenta de la (JAC); es así, que, se reconoce su visibilidad y perfil, lo cual en el contexto actual de Anorí le genera riesgo, más si se tiene en cuenta su condición de mujer en espacios de guerra, casada con hijos menores a cargo y uno adulto joven con discapacidad; de igual forma se encuentra reconocida como víctima de amenazas y desplazamiento forzado masivo, hechos que de acuerdo con medios abiertos y autoridades se continúan presentado.

Que frente al contexto de orden público del departamento de Antioquia, en especial el de Anorí donde se ubica actualmente, se destaca la injerencia de estructuras armadas ilegales, como el Grupo Armado Organizado (GAO-r), las disidencias de las (FARC), al igual que el (ELN) y las (EGC), cuyo accionar delictivo afecta a la población en general. Que por lo anterior, se valoraron las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, como la No. 019 de 2023, donde se advirtió sobre riesgos sobre la vida e integridad personal de personas defensoras de los (DDHH), líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, y sobre las garantías de su labor.

Bajo estas consideraciones se ponderó el factor de riesgo en un total del: 22.22%.

El eje de vulnerabilidad está compuesto por las siguientes variables:

3.1 Conductas y comportamientos

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Aplica siempre conductas y comportamientos apropiados en auto seguridad
- 2. Aplica algunas veces conductas y comportamientos de auto seguridad
- 3. No aplica conductas y comportamientos de auto seguridad

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2.22%).

Aunque la valorada manifiesta conocer las medidas de autoprotección y auto seguridad, no siempre puede hacer uso de ellas, en los espacios que frecuenta, ya que se debe desplazar por sitios donde hay presencia de grupos al margen de la ley, los cuales presuntamente la han intimidado. Se hizo entrega del folleto de medidas, se socializó el uso de línea de vida 103.

3.2 Permanencia en el sitio de riesgo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (4.45%).

Derivado de cuestiones de orden público, la evaluada se vio en la obligación de salir desplazada de la vereda Tenche San Lino, sin embargo, periódicamente retorna al territorio por cuestiones familiares y de liderazgo, se encuentra en zona urbana del municipio de Anorí, con intención de regresar con su familia a su sitio de origen.

3.3 Vulnerabilidad asociada al entorno residencial

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 14 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (2.22%).

La evaluada reside temporalmente en zona urbana de Anorí, Antioquia en asentamiento ilegal sitio con medidas mínimas de seguridad, cercano a Policía, en el municipio hay presencia de grupos al margen de la ley.

3.4 Vulnerabilidad asociada al entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (2.22%).

La evaluada se desplazó de la vereda Tenche San Lino donde realizaba sus actividades como presidenta de la JAC y agricultura en su parcela a la zona urbana de Anorí, Antioquia ,ahora realiza actividades de oficios varios, con medidas mínimas de seguridad, refiere se postuló y ganó las elecciones para continuar como presidenta de la JAC de Tenche san lino, sin retornar allí, solo realizaría en momentos puntuales.

3.5 Vulnerabilidad asociada al entorno social y comunitario

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1.11%).

La evaluada realiza actividades de esparcimiento con su núcleo familiar, en el sitio donde se encuentra con otras familias igualmente desplazadas.

3.6 Vulnerabilidad en los desplazamientos (movilización del evaluado de un sitio a otro)

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3.33%).

La evaluada realiza desplazamientos por zona rural y urbana de Anorí, pese a que salió desplazada al casco urbano por cuestiones de liderazgo continúa yendo a la

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 15 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

vereda Tenche San Lino, se desplaza en transporte público bus de escalera, hace uso de horario diurno y nocturno, lugares con alta presencia de grupos al margen de la ley, quienes presuntamente la han amenazado o intimidado.

3.7 Vulnerabilidades marginales del núcleo familiar (hogar)

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Baja
- 2. Media
- 3. Alta

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1.67%).

La evaluada indicó que en las llamadas amenazantes le refieren a su grupo familiar “ que una caja de cigarrillos era pequeña para meterlos en ella”, sin embargo, de manera directa ninguno ha sido amenazado.

En cuanto a los factores de vulnerabilidad, se tuvieron en cuenta sus desplazamientos, su residencia en zona rural de Anorí, sitio usado como corredor vial para grupos al margen de la ley, lugar alejado del casco urbano, donde cuenta con medidas mínimas de seguridad y donde por su labor como presidenta de (JAC), se desplaza a pie o en moto por diferentes veredas; también realiza desplazamiento al casco urbano para reunirse con autoridades, en vías terciarias, destapadas, lugares solitarios y sin presencia de autoridades, pese a ello, en estos desplazamientos no se le ha presentado ninguna situación de seguridad, el riesgo es latente. Es de mencionar, que, actualmente se encuentra ubicada de manera temporal mientras puede retornar a su vereda, en un asentamiento ilegal en la zona urbana, el cual cuenta con elementos mínimos de seguridad, lo que podría aumentar su exposición.

Bajo estas consideraciones se ponderó el factor de vulnerabilidad en un total del: 17,22%.

Del análisis integral de la información recopilada durante la presente reevaluación de nivel de riesgo se concluye que la situación actual de la señora YEILIS PEÑA HERNÁNDEZ continúa correspondiendo a un nivel de riesgo extraordinario, con una ponderación total de 50,55 %, al mantenerse vigentes los factores objetivos de exposición derivados del ejercicio de su liderazgo comunal, el contexto de confrontación armada que afecta al municipio de Anorí y las condiciones particulares de vulnerabilidad que enfrenta como mujer, madre cabeza de hogar y representante de una comunidad que ha sido víctima de desplazamientos masivos. En ese sentido, la valoración integral de los ejes de amenaza, riesgo y vulnerabilidad permite establecer que la exposición de la evaluada supera las contingencias ordinarias que debe soportar la población en general y compromete potencialmente el ejercicio de sus derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

En relación con el eje de amenaza, si bien las llamadas intimidatorias referidas por la evaluada durante el año 2025 no fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y, por tanto, no fue posible corroborarlas mediante actuaciones judiciales ni individualizar al presunto actor generador, ello no desvirtúa el escenario general de riesgo identificado. La valoración técnica evidenció que

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 16 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

existe una investigación penal activa por amenazas correspondientes al año 2024, la cual permanece en etapa de indagación, y que las autoridades territoriales reconocen la grave situación de orden público que atraviesa la zona, caracterizada por enfrentamientos entre estructuras armadas ilegales, desplazamientos masivos y afectaciones directas a líderes sociales y comunales. En consecuencia, aunque las amenazas recientes carecen de corroboración suficiente para fortalecer el componente de amenaza, estas resultan coherentes con el contexto en el que la evaluada desarrolla sus actividades y con los antecedentes previamente verificados.

No obstante, la permanencia del riesgo extraordinario no encuentra su principal fundamento en la existencia de las llamadas amenazantes, sino en el conjunto de circunstancias objetivas que rodean el ejercicio de su liderazgo. Se verificó que la evaluada continúa desempeñándose como presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Tenche San Lino, cargo desde el cual representa a la comunidad ante las autoridades municipales, lidera procesos de gestión comunitaria, acompaña a la población en situaciones de emergencia y actúa como interlocutora frente a problemáticas relacionadas con el conflicto armado y la vulneración de derechos de los habitantes de la vereda.

Especial relevancia adquiere el papel que desempeñó durante los hechos de desplazamiento masivo ocurridos en el municipio de Anorí, pues fue precisamente en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal que coordinó y representó a cerca de trescientas familias desplazadas, promoviendo acciones para proteger su vida e integridad y gestionando respuestas institucionales frente a la crisis humanitaria. Asimismo, ante la ausencia de soluciones efectivas por parte de las autoridades competentes, asumió el liderazgo de la ocupación de un terreno destinado a brindar un lugar de permanencia temporal a las familias desplazadas, actuación que incrementó considerablemente su visibilidad pública y generó señalamientos en su contra, al punto de ser estigmatizada como presunta colaboradora de grupos armados ilegales.

Este elemento resulta determinante dentro de la presente valoración, pues demuestra que la exposición de la evaluada no deriva únicamente de su condición formal de dirigente comunal, sino del ejercicio material y permanente de un liderazgo que la ubica en primera línea de interlocución frente a las consecuencias del conflicto armado. La reelección para el periodo 2026-2030, promovida por la propia comunidad y corroborada por autoridades locales, evidencia además que dicho liderazgo continúa plenamente vigente, incrementando la probabilidad de mantener escenarios de confrontación con actores que ejercen control territorial en la región.

En cuanto al contexto territorial, la valoración permitió establecer que el municipio de Anorí continúa siendo escenario de confrontación entre el Ejército de Liberación Nacional (ELN), las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y estructuras armadas residuales, organizaciones que disputan corredores estratégicos de movilidad y control territorial. Estas dinámicas han sido advertidas por la Defensoría del Pueblo mediante las Alertas Tempranas valoradas dentro del estudio, las cuales identifican como población especialmente expuesta a líderes sociales, representantes comunales y personas que desarrollan procesos organizativos en las zonas rurales del municipio. Aunque dichas alertas describen escenarios generales, en el presente caso adquieren especial relevancia por la estrecha

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 17 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

relación existente entre las funciones que desempeña la evaluada y las afectaciones humanitarias que actualmente enfrenta su comunidad.

De igual manera, fueron valorados los antecedentes personales de riesgo de la evaluada, quien registra una evaluación anterior con resultado de riesgo extraordinario, así como su inclusión en el Registro Único de Víctimas por hechos de amenaza y desplazamiento forzado. Estos antecedentes no constituyen elementos aislados, sino que evidencian una continuidad en las condiciones de exposición que, lejos de haber desaparecido, permanecen vigentes debido a que las causas que dieron origen al riesgo aún subsisten.

Respecto del eje de vulnerabilidad, se verificó que la evaluada continúa desarrollando actividades propias de su liderazgo, desplazándose periódicamente entre el casco urbano de Anorí y la vereda Tenche San Lino para atender asuntos comunitarios y familiares, utilizando vías rurales con limitada presencia institucional y permanente incidencia de grupos armados ilegales. Aunque actualmente reside de manera temporal en un asentamiento ubicado en la zona urbana, dicha circunstancia no elimina el riesgo, pues mantiene la intención de retornar a su lugar de origen y continúa ejerciendo funciones propias de la presidencia de la Junta de Acción Comunal.

Asimismo, fue valorado el enfoque diferencial derivado de su condición de mujer, madre cabeza de hogar y responsable del cuidado de tres hijos menores de edad y un hijo adulto con discapacidad, circunstancias que incrementan objetivamente su nivel de vulnerabilidad y reducen su capacidad de respuesta frente a una eventual materialización del riesgo. Estas condiciones exigen una protección reforzada, no solo por las cargas familiares que asume, sino por el impacto que una eventual afectación tendría sobre personas que dependen directamente de ella.

En consecuencia, la valoración conjunta de los ejes de amenaza, riesgo y vulnerabilidad permite concluir que, aunque las amenazas recientes no alcanzan un alto nivel de corroboración objetiva, persisten múltiples elementos verificables que sustentan la continuidad de un riesgo extraordinario. La permanencia de su liderazgo comunitario, su reelección como presidenta de la Junta de Acción Comunal, el papel protagónico que desempeña en la defensa de los derechos de la población desplazada, los antecedentes de amenaza y desplazamiento reconocidos institucionalmente, el contexto de confrontación armada que afecta al municipio de Anorí y las condiciones particulares de vulnerabilidad asociadas a su condición de mujer y madre cabeza de hogar configuran un escenario de exposición específico, diferenciado y superior al que enfrenta la generalidad de la población.

Por lo anterior, se concluye que la señora YEILIS PEÑA HERNÁNDEZ continúa expuesta a un riesgo extraordinario, correspondiente a una ponderación total de 50,55 %, al persistir las condiciones de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que justifican la continuidad de las medidas de protección. La evaluación evidencia que los factores estructurales que dieron origen a la protección permanecen vigentes y que el ejercicio de su liderazgo comunal continúa desarrollándose en un contexto territorial altamente complejo, razón por la cual resulta procedente mantener las medidas necesarias para mitigar el riesgo y salvaguardar de manera efectiva sus derechos fundamentales.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 18 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso de la señora YEILIS PENA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1035128067, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, en sesión del 28/07/2026.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) YEILIS PENA HERNANDEZ, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

- a. **Nombre:** YEILIS PENA HERNANDEZ
- b. **Cédula:** 1035128067
- c. **Población:** Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas - Dirigente y/o representante Organización Comunal
- d. **Cargo:** Presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Tenche San Lino, jurisdicción de Anorí, Antioquia
- e. **Datos ubicación del evaluado:** CR 37 # 32 - 24 -

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 19 de 22 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

penayailis2@gmail.com - No registra - 311 689 7718 - ANORI - ANTIOQUIA

f. Recomendaciones del CERREM: Ratificar un (1) chaleco blindado con enfoque de género

Ratificar un (1) medio de comunicación

1. Los miembros del CERREM Mujeres recomiendan remitir el presente caso a la NUEVA EPS COOSALUD EPS S.A ya que Solicita atención integral y psicológica por parte de. Para ella y sus dos hijos Jonathan Peña y Luis Mateo Ruiz

g. Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. Y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

h. Observaciones: 1. En caso de contar con medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección, diferentes a las recomendadas por el CERREM, proceder a su finalización.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, son compromisos del protegido: "1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 20 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité ”.

Que, para el caso en concreto, las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo tienen como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación, las cuales se adecuan a la situación del riesgo de la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, en atención a las evaluaciones de nivel de riesgo practicadas y que se adaptan a las condiciones particulares que fueron informadas en el desarrollo de la citada evaluación de riesgo, haciendo especial énfasis en su enfoque diferencial por su género.

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM de Mujeres, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

Artículo 1º: Dar a conocer a la señora YEILIS PENA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1035128067, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres.

Artículo 2º: Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, consistentes en:

Ratificar un (1) chaleco blindado con enfoque de género y un (1) medio de comunicación.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM de Mujeres, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

Artículo 3º: Notificar a la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1035128067, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4º: Comunicar a la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, la importancia de cumplir con los compromisos del protegido dentro del Programa de Prevención y Protección, descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en especial el buen uso de las medidas de protección recomendadas por el CERREM de Mujeres para su caso, resaltando la importancia del uso del chaleco de

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 21 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

protección balística. La Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 5º: Comunicar a la Dirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección para ratificar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 19 de 2026 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 6º: Comunicar a la Secretaría Técnica del CERREM para que, de traslado a las entidades responsables de adoptar las medidas complementarias, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.1.2.38, en concordancia con el numeral 12 del artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 7º: Comunicar al alcalde municipal de Anorí, Antioquia, como primera autoridad de policía del nivel municipal, y responsable del orden público, para el desarrollo de las acciones en materia de prevención y seguridad, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la política pública de prevención.

Artículo 8º: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación, para impulsar las investigaciones de las denuncias presentadas por la señora YEILIS PENA HERNANDEZ, en su condición poblacional de dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. Así mismo para que en el marco de la política criminal coordine con la fuerza pública acciones para el desmantelamiento de las estructuras criminales que amenacen la seguridad de las comunidades en los territorios conforme a sus competencias.

Artículo 9º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 10º: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

				
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco

RESOLUCIÓN DGRP 009257 DE 2026.

Página 22 de 22 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Artículo 11°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha 05/08/2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por AUGUSTO
RODRIGUEZ
BALLESTEROS



AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	David Steban Moreno Soler		30/07/2026
Revisó	Karen Natalia Quiroga Hernandez		04/08/2026
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		05/08/2026
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. v. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04